

**AVISO CON FINES INFORMATIVOS DERIVADO DE LA
ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS A
CARGO DE**



**SCOTIABANK INVERLAT, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**

Con base en el Programa de Certificados Bursátiles Bancarios con carácter revolvente, bajo la modalidad de emisor recurrente, establecido por Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (el “Emisor”) descrito en el Prospecto de dicho Programa, por un monto máximo de \$25,000,000,000.00 (Veinticinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o en Unidades de Inversión (“UDI’s”), mismo que fue debidamente autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “Comisión”), mediante el oficio número 153/12606/2018 de fecha 19 de diciembre de 2018 (el “Programa”), el Emisor informa lo siguiente:

Mediante sesión del consejo de administración del Emisor de fecha 27 de febrero de 2020, se autorizó el incremento en el monto total del Programa por un monto adicional de \$25,000,000,000.00 (veinticinco mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en Dólares o UDI’s para llegar a un monto total de hasta \$50,000,000,000.00 (cincuenta mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en Dólares o UDI’s., (la “Ampliación del Monto Total Autorizado del Programa”).

La Comisión, mediante oficio número 153/12687/2020, de fecha 10 de septiembre de 2020, autorizó la Ampliación del Monto Total Autorizado del Programa.

Derivado de lo anterior, salvo por la Ampliación del Monto Total Autorizado del Programa, las características del Programa continuarán siendo las mismas, según dichas características se detallan en los Avisos y Títulos correspondientes a cada emisión, y se describen de forma general a continuación:

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROGRAMA

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente Aviso con Fines Informativos tendrán para todos los efectos los significados que al efecto se les atribuye en el Prospecto del Programa.

Denominación del Emisor	Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Bancarios (los “Certificados Bursátiles” o “Certificados Bursátiles Bancarios”).
Clave de Pizarra:	SCOTIAB
Denominación	Las Emisiones de Certificados Bursátiles que se efectúen al amparo del Programa se podrán realizar en Pesos, Dólares o UDI’s.
Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente:	Hasta \$50,000,000,000.00 (cincuenta mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en Dólares o UDI’s.
Vigencia del Programa:	Cinco años, contados a partir de la autorización del Programa por la CNBV.
Tipo de Oferta:	Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa se colocarán mediante oferta pública primaria nacional
Plazo de Vigencia de Cada Emisión:	El plazo de los Certificados Bursátiles será determinado respecto de cada Emisión; en el entendido que no podrá ser menor a 1 (un) año ni mayor a 30 (treinta) años.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	Será determinado para cada Emisión en el Suplemento o Aviso correspondiente, en el entendido que el valor nominal de cada Certificado Bursátil será de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), EUAS100 (cien dólares 00/100) o 100 (cien) UDIs o sus múltiplos.
Sobreasignación de los Certificados Bursátiles:	Según se determine en el Aviso (según dicho término se define más adelante) y en el Suplemento de cada Emisión al amparo del Programa, el Emisor, tendrá el derecho, más no la obligación de establecer una opción de sobreasignación para colocar Certificados Bursátiles adicionales a los originalmente ofertados, a más tardar en la fecha de cierre de libro de la Emisión respectiva. Los términos de la sobreasignación se darán a conocer en el Aviso y Suplemento correspondientes, en todo caso apegándose a lo señalado en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Casas de Bolsa (la “Circular Única”), de manera enunciativa más no limitativa, el artículo 19 de las mencionadas disposiciones.
Amortización:	La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de la manera que se determine para cada Emisión, pudiendo amortizarse mediante un solo pago al vencimiento o mediante amortizaciones parciales programadas.
Amortización Anticipada Voluntaria:	Los Certificados Bursátiles podrán contener disposiciones relativas a su amortización anticipada. Los términos y condiciones para realizar la amortización anticipada respectiva, se darán a conocer en el Aviso, Título y Suplemento correspondientes.
Tasa de Interés o Tasa de Descuento:	Los Certificados Bursátiles podrán devengar intereses desde la fecha de su emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad. La tasa a la que devenguen intereses los Certificados Bursátiles podrá ser fija o variable y el mecanismo para su determinación y cálculo (incluyendo el primer pago de intereses) se fijarán para cada Emisión y se indicará en el Aviso, Título y Suplemento correspondientes. Asimismo, los Certificados Bursátiles podrán emitirse con una tasa de descuento. La tasa de descuento que en su caso sea aplicable se indicará en el Aviso, Título y Suplemento correspondientes.
Fecha de Pago de Intereses:	Los intereses devengados por los Certificados Bursátiles serán pagados con la periodicidad que se indique para cada Emisión en el Aviso, Título y Suplemento correspondientes.

Intereses Moratorios:	Los Certificados Bursátiles devengarán los intereses moratorios en el caso de incumplimiento en el pago de principal o intereses, en su caso, según se determine para cada Emisión en el Aviso, Título y Suplemento.
Aumento en el Número de Certificados Bursátiles correspondientes a una Emisión de Largo Plazo:	El Banco tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados emitidos originalmente al amparo de una Emisión. Dichos Certificados adicionales tendrán las mismas características que los Certificados originales de dicha Emisión (con excepción de la fecha de emisión y, en su caso el precio por Certificado y el primer periodo de intereses) y se considerarán parte de la misma Emisión. El Banco no requerirá de autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles originalmente emitidos para realizar la emisión de los Certificados Bursátiles adicionales.
Garantía	Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa tendrán el carácter de quirografarios, por lo que no contarán con garantía alguna, salvo que para una Emisión en particular se especifique lo contrario en el Aviso, Título y Suplemento correspondientes. The Bank of Nova Scotia no garantiza en forma alguna los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo de este Programa. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 10 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, los Certificado Bursátiles no se encuentran entre las obligaciones garantizadas por el IPAB (según se define más adelante).
Lugar y Forma de Pago:	El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada fecha de pago respectivamente, mediante transferencia electrónica a los intermediarios correspondientes, en el domicilio de S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, México o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en: Av. Paseo de las Palmas No. 215, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México.
Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer:	Los Certificados Bursátiles podrán contener obligaciones de dar, hacer o de no hacer conforme se indique en el Título y en el Suplemento respectivo.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Representante Común:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple; en el entendido que para cualquier Emisión que se realice al amparo del Programa, se podrá designar a otro representante común, lo cual será informado en el Aviso, Título y Suplemento correspondientes.
Intermediarios Colocadores Líderes:	Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat o cualesquiera otras casas de bolsa que actúen con tal carácter respecto de cualquier Emisión de Certificados Bursátiles realizada al amparo del Programa.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Régimen Fiscal Aplicable:	La presente sección es una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda, como los Certificados Bursátiles, por parte de personas físicas y morales residentes y no residentes en México. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado en el transcurso de la vigencia de los Certificados Bursátiles. (i) personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo, y (ii) a personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto por los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, Y DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.
Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Bancarios:	Cada Emisión será calificada por al menos una agencia calificadoras debidamente autorizada para operar en México. El nombre de las agencias calificadoras y las calificaciones asignadas a la Emisión correspondiente se señalarán en el Aviso y Suplemento respectivo.

DERECHOS DE LOS TENEDORES: Toda vez que el único objeto de las modificaciones al Programa es aumentar el monto máximo de emisión al amparo del mismo y que no hay cambios a las características de los Certificados Bursátiles, no hay ninguna afectación para los tenedores de Certificados Bursátiles emitidos al amparo del mismo ni existe derecho alguno que dichos tenedores puedan ejercer al respecto.

DOCUMENTACIÓN ANEXA:

- [Anexo A](#)
- [Anexo B](#)
- [Anexo C](#)
- [Anexo D](#)

Opinión legal expedida por licenciado en derecho externo.
 Carta de independencia expedida por licenciado en derecho.
 Certificación parcial del Acta de la sesión del Consejo de Administración del Emisor de fecha 26 de julio de 2018.
 Certificación parcial del Acta de la sesión del Consejo de Administración del Emisor de fecha 27 de febrero de 2020.

INTERMEDIARIO COLOCADOR

Scotiabank

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

El Programa de Certificados Bursátiles que se describe en este aviso con fines informativos fue autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 153/12606/2018 de fecha 19 de diciembre de 2018 y los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores con el No. 0202-4.18-2018-006. Los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa son aptos para ser objeto de cotización y listado en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Asimismo, la actualización de la inscripción del Programa de Certificados Bursátiles en el RNV ha sido autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 153/12687/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020 y los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores con el No. 0202-4.18-2020-007.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2020.

Anexo A

Opinión legal expedida por licenciado en derecho externo

10 de agosto de 2020

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil

Dirección General de Emisoras

Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Planta Baja

Col. Guadalupe Inn, Alc. Álvaro Obregon

C.P. 01020, Ciudad de México, México.

White & Case, s.c
Torre del Bosque – PH
Blvd. Manuel Avila Camacho #24
Col. Lomas de Chapultepec
11000 Mexico City
Mexico
T +52 55 5540 9600

whitecase.com

Estimados señores:

Hacemos referencia a los siguientes documentos (a) el oficio de autorización de esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “**Comisión**”) de fecha 19 de diciembre de 2018, número 153/12606/2018 (el “**Oficio de Autorización**”), en virtud del cual esa Comisión resolvió en favor de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (“**Scotiabank**” o el “**Emisor**”) lo siguiente: (i) otorgar la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores (“**RNV**”) del programa de colocación de certificados bursátiles bancarios de largo plazo (los “**Certificados Bursátiles**”) por un monto revolvente de hasta \$25,000’000,000.00 M.N. (veinticinco mil millones de Pesos 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos (“**Pesos**”)) o su equivalente en dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (“**Dólares**”) o Unidades de Inversión (“**UDIs**”) a cargo de Scotiabank bajo la modalidad de emisor recurrente (el “**Programa**”); (ii) autorizar la oferta pública de los Certificados Bursátiles a ser emitidos bajo el Programa; (iii) autorizar la difusión del prospecto de colocación del Programa; y (iv) autorizar los formatos de los suplementos informativos, avisos de oferta pública y del documento con información clave para la inversión a que se refiere el artículo 85, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (“**LMV**”), que se utilizarían para las emisiones de Certificados Bursátiles bajo el Programa de Scotiabank, como emisor recurrente en términos del artículo 13 Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, tal y como las mismas han sido modificadas a la fecha (las “**Disposiciones**”); y (b) a la solicitud de actualización presentada a esa Comisión con fecha 28 de abril de 2020, por la que el Emisor solicitó ampliar el monto total autorizado bajo el Programa hasta \$50,000’000,000.00 M.N. (cincuenta mil millones de Pesos 00/100) o su equivalente en Dólares o UDIs (la “**Solicitud de Actualización**”).

La presente opinión se expide para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87, fracción II de la LMV, así como en los artículos 2, fracción I, inciso h), 13, párrafos segundo y cuarto, 13 Bis, 14, fracción II y 87 de las Disposiciones para las emisiones que se realicen al amparo del Programa.

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado exclusivamente los siguientes documentos:

- a. Copia certificada de la escritura pública número 310, de fecha 30 de enero de 1934, otorgada ante la fe del Lic. José Mena Castillo, Notario Público no. 7 de Chihuahua, Chihuahua, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Morelos, Chihuahua el 24 de mayo de 1934, en la cual consta la constitución del Emisor;
- b. Escritura pública número 58,873 de fecha 6 de junio de 2017, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la notaría número 195 de la Ciudad de México, en la cual consta la compulsión de los Estatutos Sociales vigentes de Scotiabank (los “**Estatutos Sociales**”);
- c. Copia certificada de la escritura pública número 35,403 de fecha 14 de marzo de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sanchez Colín, titular de la notaría número 83 de la Ciudad de México, en la cual consta el otorgamiento por parte del Emisor de un poder general con facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración en términos del primer y segundo párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, en favor de Marcela Castillo Noguero;
- d. (i) Copia certificada de la escritura pública número 58,473 de fecha 16 de marzo de 2017, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la notaría número 195 de la Ciudad de México, en la cual consta la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas del Emisor mediante el cual, entre otros, se resolvió el otorgamiento por parte del Emisor de poderes generales en favor de Eduardo Fernández García Travesí, con facultades para suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con la limitante de que el apoderado designado deberá ejercer esta facultad siempre de manera mancomunada, con otro apoderado que goce de las mismas facultades, la cual ha quedado debidamente inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal con fecha 3 de abril de 2017, bajo el número de folio 198867; y (ii) copia certificada de la escritura pública número 57,157 de fecha 2 de agosto de 2016, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la notaría número 195 de la Ciudad de México, en la cual

consta la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas del Emisor mediante el cual, entre otros, se resolvió el otorgamiento por parte del Emisor de poderes generales en favor de Eduardo Fernández García Travesí, con facultades para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, el cual podrá ejercerlo de forma individual, la cual ha quedado debidamente inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal con fecha 3 de agosto de 2016, bajo el número de folio 198867;

- e. Copia certificada de la escritura pública número 59,340 de fecha 15 de agosto de 2017, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la notaría número 195 de la Ciudad de México, en la cual consta la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas del Emisor mediante el cual, entre otros, se autorizó el otorgamiento por parte del Emisor de poderes generales en favor de Javier Doménech Macías, con facultades (i) para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal; y (ii) para suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con la limitante de que el apoderado designado deberá ejercer esta facultad siempre de manera mancomunada, con otro apoderado que goce de las mismas facultades, la cual ha quedado debidamente inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal con fecha 30 de agosto de 2017, bajo el número de folio 198867;
- f. Copia certificada de la escritura pública número 35,049 de fecha 12 de abril de 2007, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la notaría número 195 de la Ciudad de México, en la cual consta la protocolización del acta de la sesión del Consejo de Administración del Emisor mediante el cual, entre otros, se autorizó el otorgamiento por parte del Emisor de poderes generales en favor de Alberto Miranda Mijares, con facultades (i) para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal; y (ii) para suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con la limitante de que el apoderado designado deberá ejercer esta facultad siempre de manera mancomunada, con otro apoderado que goce de las mismas facultades, la cual ha quedado debidamente inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal con fecha 2 de mayo de 2007, bajo el número de folio 198867;
- g. Copia certificada de la escritura pública número 17,052 de fecha 11 de diciembre de 1996, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la notaría número 195 de la Ciudad de México, en la cual consta la protocolización del acta de la sesión del Consejo de Administración

del Emisor mediante el cual, entre otros, se autorizó el otorgamiento por parte del Emisor de poderes generales en favor de José del Águila Ferrer, con facultades (i) para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal; y (ii) para suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que el apoderado deberá ejercer mancomunadamente, con otro apoderado con las mismas facultades, la cual ha quedado debidamente inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal con fecha 9 de enero de 1997, bajo el número de folio 198867;

- h. Copia certificada de la escritura pública número 44,666 de fecha 28 de mayo de 2020, otorgada ante la fe de la licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría número 83 de la Ciudad de México, en la cual consta el otorgamiento por parte del Emisor, por delegación de facultades, de poderes generales en favor de Carlos Marcelo Brina, con facultades (i) para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, que el apoderado podrá ejercer de forma conjunta o separadamente; y (ii) para suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que el apoderado deberá ejercer de forma mancomunada con otro apoderado con las mismas facultades, la cual se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México de conformidad con la carta emitida por dicho notario del 4 de agosto de 2020 (conjuntamente los apoderados mencionados en el presente inciso y los incisos d., e., f. y g. anteriores, los **“Apoderados de Scotiabank”**);
- i. Escritura pública número 118,737, de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235, en la cual constan los poderes otorgados por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el **“Representante Común”**) a las siguientes personas como delegados fiduciarios y apoderados de representación: (i) Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Díaz Rivera, Jorge Alejandro Nacif Ocegueda, Fernando Rafael García Cuellar, Daniel Martín Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez Raúl Morelos Meza, Oscar Herrejón Caballero, Jesus Havelio Villegas Velderrain, Esteban Sadurni Fernández, Ana María Castro Velázquez, Rogelio Alberto Rey Salinas, Fernando Uriel López de Jesus, Luis Felipe Mendoza Cardenas, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruíz y Cristina Reus Medina fungirán con el carácter de delegados fiduciarios y apoderados de representación común con firma “A”, quienes deberán actuar en forma conjunta con otro delegado fiduciario y

apoderado de representación común con firma “A” o un delegado fiduciario y apoderado de representación común con firma “B”; y **(ii)** Rosa Adriana López Jaimes Figueroa, Mara Patricia Sandoval Silva, Itzel Crisóstomo Guzmán, Mónica Jiménez Labora Sarabia, María del Carmen Robles Martínez Gómez, Patricia Flores Milchorena, Alberto Méndez Davidson, Adrián Méndez Vázquez, Jonatan Cario Trejo, Priscilla Vega Calatayud, Gerardo Ibarrola Samaniego y Carlos Alberto Jáuregui Baltazar fungirán con el carácter de delegados fiduciarios y apoderados de representación común con firma “B”, quienes deberán actuar en forma conjunta con un delegado fiduciario y apoderado de representación común con firma “A” (conjuntamente los apoderados mencionados en los incisos **(i)** y **(ii)** anteriores, los “**Apoderados del Representante Común**”);

- j. Prospecto de colocación definitivo del Programa (el “**Prospecto de Colocación**”);
- k. Formatos de los títulos que ampararán los Certificados Bursátiles de las emisiones **(i)** de tasa fija o variable en Pesos, **(ii)** de tasa fija o variable en Dólares, **(iii)** a descuento en Pesos, y **(iv)** de tasa real en UDIs, que se realicen al amparo del Programa (los “**Formatos de los Títulos de los Certificados Bursátiles**”);
- l. Formatos de los suplementos informativos para las emisiones **(i)** de tasa fija o variable en Pesos, **(ii)** de tasa fija o variable en Dólares, **(iii)** a descuento en Pesos, y **(iv)** de tasa real en UDIs, que se realicen al amparo del Programa (los “**Formatos de los Suplementos Informativos**”);
- m. Formatos de los avisos de oferta pública para las emisiones **(i)** de tasa fija o variable en Pesos, **(ii)** de tasa fija o variable en Dólares, **(iii)** a descuento en Pesos, y **(iv)** de tasa real en UDIs, que se realicen al amparo del Programa (los “**Formatos de los Avisos de Oferta Pública**”);
- n. Formatos de los avisos de colocación para las emisiones **(i)** de tasa fija o variable en Pesos, **(ii)** de tasa fija o variable en Dólares, **(iii)** a descuento en Pesos, y **(iv)** de tasa real en UDIs, que se realicen al amparo del Programa (los “**Formatos de los Avisos de Colocación**”);
- o. Formato de documento con información clave para la inversión a que se refiere el artículo 85, fracción II, de la LMV, para las emisiones **(i)** de tasa fija o variable en Pesos, **(ii)** de tasa fija o variable en Dólares, **(iii)** a descuento en Pesos, y **(iv)** de tasa real en UDIs, que se realicen al amparo del Programa (el “**Formato de DICI**”);

- p. Certificación emitida por el Prosecretario del Consejo de Administración del Emisor de fecha 7 de agosto de 2020 (la “**Certificación del Prosecretario del Consejo del 2018**”), en la cual constan ciertos acuerdos adoptados por la totalidad de los consejeros propietarios del Consejo de Administración del Emisor en la sesión celebrada el 26 de julio de 2018, en los cuales se resolvió, por unanimidad de votos, entre otros, lo siguiente: **(i)** se autorizó el establecimiento del Programa, **(ii)** se autorizó que el Emisor realice diversas emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, y **(iii)** se autorice la oferta pública de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa (el “**Acuerdo de Autorización del Programa del Consejo de Administración**”);
- q. El Oficio de Autorización;
- r. La Solicitud de Actualización, así como los documentos presentados como anexos de la misma y sus alcances con sus respectivos anexos;
- s. La Certificación emitida por el Prosecretario del Consejo de Administración del Emisor de fecha 5 de agosto de 2020 (la “**Certificación del Prosecretario del Consejo del 2020**” y conjuntamente con la Certificación del Prosecretario del Consejo del 2018, las “**Certificaciones del Prosecretario del Consejo**”), en la cual constan ciertos acuerdos adoptados por la totalidad de los miembros propietarios del Consejo de Administración del Emisor en la sesión celebrada el 27 de febrero de 2020, en los cuales se resolvió, por unanimidad de votos, entre otros, lo siguiente: **(i)** incrementar el monto del Programa hasta \$50,000’000,000.00 M.N. (cincuenta mil millones de Pesos 00/100) o su equivalente en Dólares o UDIs; **(ii)** se facultó a Adrián Otero Rosiles, Michael Bradley Coate, Eduardo Fernández García Travesí y Javier Doménech Macías para que conjunta o individualmente cualquier de ellos determine las características definitivas del Programa; **(iii)** se autorizó a Adrián Otero Rosiles, Michael Bradley Coate, Eduardo Fernández García Travesí y Javier Doménech Macías para que conjunta o individualmente cualquier de ellos determine las características de la emisiones y colocaciones de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa; y **(iv)** se autorizó a llevar a cabo todas las gestiones necesarias ante la Comisión para obtener la autorización necesaria e inscripción en el RNV; y **(v)** se aprobó que Adrián Otero Rosiles, Michael Bradley Coate, Eduardo Fernández García Travesí y Javier Doménech Macías para realizar los actos que se les encomiendan en dicha sesión de Consejo de Administración con base en facultades y poderes que se les hayan otorgado con anterioridad o que se les otorgue en el futuro (el “**Acuerdo de Actualización del Consejo de Administración**” y conjuntamente con el Acuerdo de Autorización del Programa del Consejo de Administración, los “**Acuerdos del Consejo de Administración**”);

- t. Proyecto de aviso con fines informativos derivado de la actualización del Programa (“**Aviso con Fines Informativos**”); y
- u. Certificación emitida por el Prosecretario del Consejo de Administración del Emisor de fecha 28 de abril de 2020, mediante la cual se certifica que los poderes otorgados por el Emisor en favor de Marcela Castillo Noguerón y Javier Doménech Macías se encuentran vigentes a la fecha de dicha certificación.

Hemos asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- I. Que las declaraciones establecidas en los documentos que revisamos eran ciertas y correctas a la fecha de su otorgamiento y continúan siendo ciertas y correctas a esa fecha;
- II. La legitimidad de todas las firmas y la autenticidad de los documentos que nos fueron proporcionados para efectos de llevar a cabo nuestra revisión y rendir la presente opinión;
- III. La fidelidad y suficiencia de todos los documentos que nos fueron proporcionados, y que dichos documentos son auténticos y que han sido debidamente suscritos;
- IV. Que a la fecha de la presente, los Estatutos Sociales del Emisor no han sufrido modificaciones posteriores a la última versión que nos fue proporcionada por el Emisor para nuestra revisión y los mismos (incluyendo sus modificaciones) están debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio correspondiente;
- V. Que el Consejo de Administración no ha emitido resolución alguna que revoque, limite o modifique en cualquier forma los Acuerdos del Consejo de Administración, que sea posterior a los documentos que nos fueron proporcionados por el Emisor para nuestra revisión;
- VI. Que a la fecha de la presente, los poderes otorgados por el Representante Común a los Apoderados del Representante Común no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;

- VII. Que a la fecha de la presente, los poderes otorgados por el Emisor a Marcela Castillo Noguerón y a los Apoderados de Scotiabank no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;
- VIII. Que las partes que suscribieron los documentos que hemos revisado, al momento de su celebración, contaban con facultades suficientes para hacerlo, con excepción de los Apoderados de Scotiabank y los Apoderados del Representante Común en términos de las opiniones 2 y 3 siguientes;
- IX. Que el Representante Común se encuentra debidamente constituido y es válidamente existente; y
- X. Que los hechos que se describen en los documentos que nos fueron proporcionados por el Emisor para nuestra revisión (incluyendo las Certificaciones del Prosecretario del Consejo) efectivamente sucedieron y son veraces.

Nuestra opinión se basa en el conocimiento de determinados asuntos en los que hemos participado en nuestra asesoría, pero no implica en modo alguno la realización de una investigación independiente, auditoría, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que esté involucrado el Emisor. Nuestra asesoría se ha limitado a cuestiones particulares y ocasionales, y no ha consistido, en caso alguno, en aspectos contenciosos o de litigio.

Considerando lo anterior y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifestamos a esa Comisión que a nuestro leal saber y entender:

- 1. Scotiabank es una institución de banca múltiple que se encuentra debidamente constituida de conformidad las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentra autorizado para establecer el Programa y emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles al amparo del mismo;
- 2. A esta fecha, los Apoderados de Scotiabank, en los términos de su poder: *(i)* cuentan con poderes para girar, emitir, otorgar, suscribir, avalar, aceptar, endosar y negociar títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, cuyas facultades deberán ser ejercidas de manera mancomunada con otro apoderado con las mismas facultades; *(ii)* cuentan con poderes para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de las entidades de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas facultades deberán ser ejercidas de manera conjunta o separada; y *(iii)* tienen facultades para suscribir los títulos que documenten las emisiones de

Certificados Bursátiles al amparo del Programa, conforme a los Formatos de los Títulos de los Certificados Bursátiles;

3. A esta fecha, los Apoderados del Representante Común, conjuntamente y en los términos de su poder: **(i)** cuentan con poderes para girar emitir, otorgar, suscribir, avalar, aceptar, endosar y negociar títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; **(ii)** cuentan con poderes para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades de los Estados Unidos Mexicanos; y **(iii)** tienen facultades para suscribir el título que documente una emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, conforme a los Formatos de los Títulos de los Certificados Bursátiles;
4. Que las resoluciones adoptadas en los Acuerdos del Consejo de Administración fueron válidamente adoptadas conforme a los Estatutos Sociales vigentes del Emisor;
5. Asumiendo que **(a)** la Comisión autorice la actualización del Programa en términos de la Solicitud de Actualización; y **(b)** los títulos de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa sean: **(i)** debidamente firmados por apoderados facultados de Scotiabank y/o del Representante Común, según corresponda, **(ii)** se notifique oportunamente a la Comisión cada vez que se pretenda llevar a cabo una emisión al amparo del Programa; **(iii)** sean suscritos sustancialmente en términos de los Formatos de los Títulos de los Certificados Bursátiles aprobados por la Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 13 Bis de las Disposiciones, y **(iv)** sean depositados en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o alguna otra institución para el depósito de valores, entonces los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa, habrán cumplido con los requisitos de la LMV y habrán sido emitidos válidamente por el Emisor y las obligaciones consignadas en los mismos serán exigibles en contra del Emisor por cualquier persona con título válido sobre dichos Certificados Bursátiles.

Nuestra opinión está sujeta a las siguientes limitaciones y salvedades:

- A. Se basan en documentación que nos ha sido proporcionada por el Emisor y el Representante Común para efectos de rendir la presente opinión, y en las circunstancias existentes a la fecha y de las que nosotros tenemos conocimiento;

- B. Se limita a cuestiones de derecho aplicable en los Estados Unidos Mexicanos respecto a las cuales hace referencia el artículo 87, fracción II de la LMV y no expresamos opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa;
- C. Únicamente hemos asesorado al Emisor en asuntos particulares y ocasionales, por lo cual no aceptamos responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que hace referencia esta opinión;
- D. Las disposiciones de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa que otorguen facultades discrecionales a alguna de las partes, no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación con las bases de cualquier determinación así realizada;
- E. El cumplimiento de las obligaciones del Emisor bajo los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa pudiera estar limitado o verse afectado por prelación legal o disposiciones establecidas por (i) leyes que impongan impuestos federales, locales o municipales, adeudados o susceptibles de ser cobrados por una autoridad gubernamental con la facultad de cobrar contribuciones fiscales; (ii) leyes laborales relativas a contraprestaciones de cualquier naturaleza adeudadas por el Emisor a las personas protegidas por dichas leyes, y (iii) concurso mercantil, insolvencia, transmisiones en perjuicio de acreedores, quiebra, moratoria y leyes que afecten los derechos de acreedores de forma general; y
- F. La presente opinión se basa en las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por funcionarios del Emisor y del Representante Común, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta a la veracidad de las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por dichos funcionarios.

Esta opinión es emitida en nuestra calidad de abogados externos, para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 87, fracción II de la LMV, así como en los artículos 2, fracción I, inciso h), 13, párrafos segundo y cuarto, 13 Bis, 14, fracción II y 87 de las Disposiciones. Esta Opinión deja sin efectos cualquier otra opinión que hayamos emitido anteriormente en relación con los Certificados Bursátiles a ser emitidos bajo el Programa.

Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además de por el transcurso del tiempo y otras

situaciones similares. No expresamos opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente



Juan Antonio Martín Díaz-Caneja
Socio
White & Case, S.C.

cc: Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Anexo B

Carta de independencia expedida por licenciado en derecho

10 de agosto de 2020

Scotiabank Inverlat, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 1
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11009, Ciudad de México, México.

White & Case, s.c.
Abogados
Torre del Bosque – PH
Blvd. Manuel Ávila Camacho #24
Col. Lomas de Chapultepec
11000 Ciudad de México, México
T +52 55 5540 9600

whitecase.com

Estimados señores:

Hacemos referencia a: (a) el oficio de autorización de esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “**Comisión**”) de fecha 19 de diciembre de 2018, número 153/12606/2018 (el “**Oficio de Autorización**”), en virtud del cual esa Comisión resolvió en favor de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (“**Scotiabank**” o el “**Emisor**”) lo siguiente: (i) otorgar la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores (“**RNV**”) del programa de colocación de certificados bursátiles bancarios de largo plazo (los “**Certificados Bursátiles**”) por un monto revolvente de hasta \$25,000’000,000.00 M.N. (veinticinco mil millones de Pesos 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos (“**Pesos**”)) o su equivalente en dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (“**Dólares**”) o Unidades de Inversión (“**UDIs**”) a cargo de Scotiabank bajo la modalidad de emisor recurrente (el “**Programa**”); (ii) autorizar la oferta pública de los Certificados Bursátiles a ser emitidos bajo el Programa; y (iii) autorizar la difusión del prospecto de colocación del Programa; (iv) autorizar los formatos de los suplementos informativos, avisos de oferta pública y del documento con información clave para la inversión a que se refiere el artículo 85, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (“**LMV**”), que se utilizarían para las emisiones de Certificados Bursátiles bajo el Programa de Scotiabank, como emisor recurrente en términos del artículo 13 Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, tal y como las mismas han sido modificadas a la fecha (las “**Disposiciones**”); (b) el escrito de solicitud de actualización de inscripción presentado a esa Comisión con fecha 28 de abril

de 2020, por la que el Emisor solicitó actualizar la inscripción en el RNV para ampliar el monto total autorizado bajo el Programa a hasta \$50,000'000,000.00 M.N. (cincuenta mil millones de Pesos 00/100) o su equivalente en Dólares o UDIs (la "**Solicitud de Actualización**"); y (c) la Opinión Legal adjunta a dicha Solicitud de Actualización (la "**Opinión Legal**").

Al respecto, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 87 de las Disposiciones, manifiesto, bajo protesta de decir verdad:

- (i) Que otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta requiera a fin de verificar nuestra independencia respecto del Emisor;
- (ii) Que me obligo a conservar en nuestras oficinas, físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, toda la documentación y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la Opinión Legal correspondiente y proporcionarla a la Comisión, si ésta así lo requiere; y
- (iii) Que otorgo mi consentimiento para que el Emisor incluya en el aviso con fines informativos de la Solicitud de Actualización y en los suplementos de las emisiones que se realicen bajo el Programa a que hace referencia el artículo 2o., fracción I, inciso m) de las Disposiciones, la Opinión Legal que rendí, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga de la mencionada Opinión Legal. Lo anterior, en el entendido que previamente a la inclusión de la información, la verifique.

Atentamente,



Juan Antonio Martín Díaz Caneja
Socio
White & Case, S.C.

Anexo C

Certificación parcial del Acta de la sesión del Consejo de Administración del Emisor de fecha 26 de julio de 2018.

La suscrita, licenciada Mónica Josefina Cardoso Velázquez, Prosecretario del Consejo de Administración de **Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat**, certifica que en la sesión del Consejo de Administración de dicha Sociedad de fecha 26 de julio de 2018, se encontraba presente la totalidad de los Consejeros Propietarios, los cuales tomaron por unanimidad de votos, aprobaron el siguiente:

ACUERDO

Nuevo programa de Cebures.

Se toma nota de la solicitud formulada por el señor Javier Doménech Macías, en donde informó sobre la conveniencia que Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (la "Institución", el "Banco" o la "Sociedad", indistintamente), emita certificados bursátiles bancarios (los "Certificados Bursátiles") con el objeto de diversificar sus fuentes de fondeo, por lo que se propone que la Institución establezca un programa de colocación de Certificados Bursátiles (el "Programa"), con las siguientes características principales:

- ❖ Emisor: Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.
- ❖ Tipo de Instrumento: Certificados Bursátiles Bancarios.
- ❖ Monto Total Autorizado del Programa con carácter Revolvente: \$25,000'000,000.00 (Veinticinco mil millones de pesos 00/100 M.N.) bajo modalidad de emisor recurrente o su equivalente en Unidades de Inversión (UDI's) o Dólares Americanos bajo la modalidad de emisor recurrente (el "Programa"). Mientras el Programa continúe vigente, podrán realizarse tantas emisiones como sean determinadas por la Sociedad, siempre que el valor de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda el monto total del Programa. Lo anterior, en el entendido que aún y cuando el monto total del Programa haya sido cubierto en algún momento, una vez amortizada cualquier emisión de Certificados Bursátiles, la Sociedad podrá realizar emisiones subsecuentes hasta por la cantidad del monto total del Programa que en ese momento no se encuentre en circulación.
- ❖ Vigencia del Programa: 5 (cinco) años a partir de la fecha de autorización emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo el señor Javier Doménech Macías propuso se deleguen facultades a los señores Enrique Zorrilla Fullaondo, Michael Bradley Coate y Eduardo García Travesí para que conjunta o individualmente cualquiera de ellos determinen las características definitivas del Programa.

Igualmente, mencionó que conforme a la mecánica de operación de dicho Programa, la Institución podrá realizar varias emisiones de Certificados Bursátiles hasta por el monto máximo del Programa (el cual se reintegra conforme se vayan pagando las emisiones realizadas) cada una con características propias en cuanto a plazos, tasas de interés, fecha de pago de intereses, mecanismos de amortización, entre otras. Considerando que dichas características se determinarán conforme a las condiciones de mercado que existan al momento de las emisiones respectivas. El señor Javier Doménech Macías sugirió a los presentes que se deleguen facultades a los señores Enrique Zorrilla Fullaondo, Michael Bradley Coate y Eduardo García Travesí, para que conjunta o individualmente cualquiera de ellos determinen dichas características.


Por último, el señor Javier Doménech Macías explicó que será necesario realizar ciertos trámites con relación al establecimiento del Programa ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y que será necesario realizar gestiones ante dichas instituciones, por lo que se sugiere aprobar la realización de cualquier gestión que resulte necesaria en el futuro respecto del Programa y de las emisiones que se realicen al amparo del mismo.

Hechos los comentarios correspondientes, el Consejo de Administración, toma los siguientes acuerdos, en el entendido que se deberán obtener las autorizaciones correspondientes de las autoridades competentes:

RESOLUCIONES.-

1. Se autoriza el establecimiento del Programa con las características generales que se describen con anterioridad. A este respecto, adicionalmente se faculta a los señores Enrique Zorrilla Fullaondo, Michael Bradley Coate, Eduardo García Travesí y Javier Doménech Macías para que conjunta o individualmente cualquiera de ellos determine las características definitivas del Programa.
2. Se autoriza que la Sociedad realice diversas emisiones colocaciones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa. A este respecto, adicionalmente se faculta a los señores Enrique Zorrilla Fullaondo, Michael Bradley Coate, Eduardo García Travesí y Javier Doménech Macías, para que conjunta o individualmente cualquiera de ellos determine las características para cada una de dichas emisiones.
3. Se autoriza llevar a cabo todas las gestiones necesarias ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y aquellas otras autoridades o instituciones competentes a efecto de obtener:
 - (i) La autorización del Programa;
 - (ii) La inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
 - (iii) El listado de los Certificados Bursátiles en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.;
 - (iv) El depósito de los títulos correspondientes a cada emisión de Certificados Bursátiles en la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.; y
 - (v) La oferta pública de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa, y la publicación del prospecto, los suplementos, avisos y convocatorias correspondientes
4. Se aprueba que los señores Enrique Zorrilla Fullaondo, Michael Bradley Coate, Eduardo García Travesí y Javier Doménech Macías, realicen los actos que se les encomiendan en esta sesión del Consejo de Administración con base en las facultades y poderes que se les hayan otorgado por la Institución con anterioridad o con base en aquellas facultades y poderes que el propio Banco les otorgue en el futuro.

La presente certificación se expide para todos los efectos a que haya lugar, en la Ciudad de México, el día 7 de agosto de 2020.



Lic. Mónica Josefina Cardoso Velázquez
Prosecretario del Consejo de Administración

Anexo D

Certificación parcial del Acta de la sesión del Consejo de Administración del Emisor de fecha 27 de febrero de 2020

Certificación parcial del Acta de la Sesión del Consejo de Administración de fecha 27 de febrero de 2020

La suscrita, licenciada **Mónica Cardoso Velázquez**, Prosecretario del Consejo de Administración de **Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.**, certifica que en la sesión del Consejo de Administración de dicha Sociedad de fecha 27 de febrero de 2020, estuvieron presentes la totalidad de los miembros propietarios del Consejo de Administración, los cuales tomaron, entre otros y, por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

III.4 Programa de Cebures.

Se toma nota de la solicitud formulada por el señor Michael Coate, en relación a la conveniencia que, Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (la "Institución", el "Banco" o la "Sociedad", indistintamente), incremente el monto total del Programa de Deuda, autorizado por la CNBV con el número 0202-4.18-2018-006, por un monto adicional de \$25,000,000,000.00 M.N. (veinticinco mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o en Unidades de Inversión ("UDI's"), en virtud de lo cual se alcanzaría un monto total de hasta \$50,000,000,000.00 M.N. (cincuenta mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o en UDI's. (el "Programa").

Asimismo, se informó que el objetivo es mantener disponibilidad de fuentes de fondeo que permitan complementar, el crecimiento orgánico, así como mitigar los gaps de liquidez y de tasa de interés del balance. A la fecha, el monto total de las emisiones colocadas al amparo del Programa es de MXN\$16,483 millones, el programa fue autorizado por la CNBV en 2018, mismo que continuará vigente hasta 2023. Sin embargo, durante los siguientes 4 años únicamente contará con remanente de MXN\$8,517 millones del monto autorizado. Por lo que se solicita la autorización del incremento en el Programa para disponibilidad de fuentes de fondeo y continuar con el crecimiento orgánico.

Asimismo, se solicitó autorización para poder realizar tantas emisiones como sean determinadas por las necesidades de Scotiabank, cada una con características propias en cuanto a plazos, tasas de interés, fecha de pago de intereses, mecanismos de amortización, siempre que el valor de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación no exceda el monto total del Programa.

El señor Javier Domenech Macías propuso se deleguen facultades a los señores Adrián Otero Rosiles, Michael Bradley Coate y Eduardo Fernández García Travesí para que conjunta o individualmente cualquiera de ellos determinen las características definitivas del Programa.

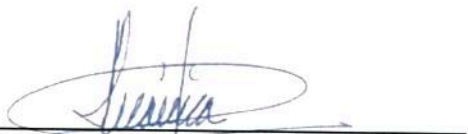
Por último, el señor Javier Domenech Macías explicó que será necesario realizar ciertos trámites relacionados al establecimiento del Programa ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., la Bolsa Institucional de Valores S.A. de C.V. y el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y que será necesario realizar gestiones ante dichas instituciones, por lo que se solicita aprobar la realización de cualquier gestión que resulte necesaria en el futuro respecto del Programa y de las emisiones que se realicen al amparo del mismo, a las personas y en los términos puestos a consideración de este Consejo de Administración.

Hechos los comentarios y aclaradas las dudas correspondientes, y en el entendido que se deberán obtener las autorizaciones pertinentes, de las autoridades competentes, el Consejo de Administración toma las siguientes:

RESOLUCIONES.

1. Se autoriza incrementalmente el monto total del Programa de Deuda, autorizado por la CNBV con el número 0202-4.18-2018-006, por un monto adicional de \$25,000,000,000.00 M.N. (veinticinco mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o en UDI Unidades de Inversión ("UDI's"), en virtud de lo cual se alcanzaría un monto total de hasta \$50,000,000,000.00 M.N. (cincuenta mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o en UDI's. (el "Programa"). Asimismo, se hace constar que las características generales del Programa, no sufren cambio alguno a las que se presentaron a este Consejo de Administración en el momento de su autorización.
2. Se faculta a los señores Adrian Otero Rosiles, Michael Bradley Coate, Eduardo Fernández García Travesí y Javier Domenech Macías para que conjunta o individualmente cualquiera de ellos determine las características definitivas del Programa.
3. Se autoriza que la Sociedad realice diversas emisiones/colocaciones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa facultando a los señores Adrian Otero Rosiles, Michael Bradley Coate, Eduardo Fernández García Travesí y Javier Domenech Macías, para que conjunta o individualmente cualquier de ellos determine las características para cada una de dichas emisiones.
4. Se autoriza llevar a cabo todas las gestiones necesarias ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., Bolsa Institucional de Valores S.A. de C.V. y el S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y aquellas otras autoridades o instituciones competentes a efecto de obtener:
 - (i) La autorización del Programa;
 - (ii) La inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
 - (iii) El listado de los Certificados Bursátiles en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o en Bolsa Institucional de Valores S.A. de C.V.;
 - (iv) El depósito de los títulos correspondientes a cada emisión de Certificados Bursátiles en la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A de C.V.; y
 - (v) La oferta pública de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa, y la publicación del prospecto, los suplementos, avisos y convocatorias correspondientes.
5. Se aprueba que los señores Adrian Otero Rosiles, Michael Bradley Coate, Eduardo Fernández García Travesí y Javier Domenech Macías, realicen los actos que se les encomiendan en esta sesión del Consejo de Administración con base en las facultades y poderes que se les hayan otorgado por la Institución con anterioridad o con base en aquellas facultades y poderes que el propio Banco les otorgue en el futuro.

La presente certificación se expide para todos los efectos a que haya lugar, en la Ciudad de México, el día 05 de agosto de 2020.



Lic. Mónica Cardoso Velázquez.

Prosecretario del Consejo de Administración.